

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°.:	11001-33-42-055-2020-00035-00
ACCIONANTE:	LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la **Directora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional – Doctora Elcy Patricia Peñaloza Leal**, por cuanto se ha promovido dicho incidente, aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado, el 28 de febrero de 2020, accediendo a las pretensiones de la demanda, por parte de la Directora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se hizo la siguiente declaración:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso, del señor **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.571.582, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **Directora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional - Doctora Elcy Patricia Peñaloza Leal** o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver el recurso de apelación, radicado a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional, con número **2018-ER-008395 del 18 de enero de 2018**, por el señor **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.571.582, conforme a la normatividad vigente, y notificar la misma al tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

Es así, que **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 11 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020 y 4 de abril de 2020, se requirió a la **Directora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional – Doctora Elcy Patricia Peñaloza Leal** o quien haga sus veces,

para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de 28 de febrero de 2020, sin embargo, la funcionaria en las tres (3) oportunidades guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observó que, a la fecha no se ha dado una respuesta de fondo a la petición del accionante, o por lo menos no se aportó prueba de ello.

Por lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la **Directora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional** – Doctora Elcy Patricia Peñaloza Leal, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.545.825, conforme a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, a la **Directora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional** – Doctora Elcy Patricia Peñaloza Leal.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado **COMUNICAR** por el medio más expedito, al señor **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO**, el contenido de la presente decisión.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Por Secretaría, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez